

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2020-00169-00**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 149-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S en contra de EDISON SANCHEZ GIRON, por pago total de la obligación. -

**SEGUNDO:** Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a EDISON SANCHEZ GIRON. (Acreditándose su entrega). -

**CUARTO:** Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

**QUINTO:** Sin condena en costas. -

**SEXTO:** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

**NOTIFÍQUESE**

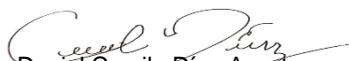
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99aea1cfa89140fd64385b873a12e3f7b70862118c931b5e367c9b3274e3bd7b**

Documento generado en 15/06/2022 11:17:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2020-00395-00**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 46-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S en contra de ANDREA JOHANNA ESPITIA RUEDA, por pago total de la obligación. -

**SEGUNDO:** Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a ANDREA JOHANNA ESPITIA RUEDA. (Acreditándose su entrega). -

**CUARTO:** Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

**QUINTO:** Sin condena en costas. -

**SEXTO:** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f0453d3ca85ac656db81198c7882abd9c2ff38e75e5773e0453fe2a88d345c**  
Documento generado en 15/06/2022 11:17:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2020-00550-00**

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **JONATHAN CAMILO PARRA GARZON**, el día 26 de abril de 2021, mediante notificación personal de conformidad al decreto 806 de 2020 -folios 52 al 89-, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

Así las cosas, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

Finalmente, secretaria ingrese el proceso al despacho una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

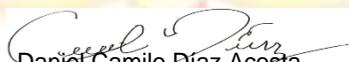
**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de dos mil  
veintidós (2022)

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
 Daniel Camilo Díaz Acosta  
 Secretario

**Firmado Por:**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142580f50898cfbbabae3a5d2b7c4562c3d920fb80c3075e41df9f4cafa07d4d**

Documento generado en 15/06/2022 11:15:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2020-00575-00**

En atención a la documental que antecede -folios 33 a 39-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **AURA JOHANA GUEVARA RODRÍGUEZ** el día 05 de mayo de 2021, según el acta vista a folio 37 del expediente, mediante notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1be898faabda83b80bc6fd87dd6e3cd85046d6ef0eee11f608a8be1f2182fb7**  
Documento generado en 15/06/2022 11:15:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2020-00756-00**

En atención a la documental que antecede -folios 37 a 49-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **CARLOS ANDRES MORENO CRESPO** el día 22 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 47 del expediente, mediante notificación por aviso de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f1b58006703849a4099a3e23feca4f7cef5fca3d5f12e14e5aea7eb0884b86**

Documento generado en 15/06/2022 01:42:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2020-00855-00**

En atención a la documental que antecede -folios 66 a 73-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JULIO ANDRES ROCHA AGUIRRE** el día 31 de diciembre de 2020, según el acta vista a folio 68 del expediente, mediante notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc77c6e833694ab0f3b7d035af4db6fff0a13f462a1c416535f4a5d65bbc7dbf**  
Documento generado en 15/06/2022 11:15:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2020-00943-00**

Siendo oportunidad para ello, se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso.

**ANTECEDENTES**

El demandante CGP INMOBILIARIA SAS instauro demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de WILSON GERENA LOPEZ, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, como consecuencia de mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde mayo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene al demandado la restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 127 B Bis No. 53 A 28 Bloque 6, Apartamento 101, de Bogotá D.C.

Que, de no hacer entrega voluntaria del bien inmueble aludido, se comisione a la entidad respectiva, para la diligencia de restitución.

Que se condene en costas al demandado.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante auto del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) y obrante a folio 69 de la actuación principal, admitió la demanda y reconoció a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Del auto admisorio proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a WILSON GERENA LOPEZ, el día 03 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 166 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

## CONSIDERACIONES

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, o reparo que formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes.

En efecto, la demanda reúne las exigencias rituarias, las partes gozan de capacidad para ser parte y comparecer, el Juzgado goza de la competencia, atendidos los factores que la delimitan.

En el punto de la legitimidad en la causa, el Despacho no observa reparo alguno por cuanto los demandantes concurren en calidad de arrendadores y la demandada fue citada como arrendataria, calidad que se encuentra debidamente probada.

El artículo 384 del Código General del Proceso, establece que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Los anteriores presupuestos se encuentran plenamente cumplidos en este caso, como quiera que la parte demandada fue notificada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio, aunado al hecho de que no se acreditó de su parte el pago puntual de los cánones de arrendamiento adeudados, lo anterior, para contradecir la causal de mora en el pago alegada por el actor y poder ser escuchada en este asunto.

De la misma manera, se hace necesario precisar que la parte actora allegó prueba documental de la celebración del contrato de arrendamiento, documento que obra a folio 13 a 30 de la presente foliatura y en contra del cual no se hizo reparo alguno.

Así las cosas y puesto que la causal de terminación del contrato que se invocó fue la de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, encontrándose debidamente probadas, teniendo en cuenta que no se acreditó el pago puntual de los cánones de arrendamiento adeudados y durante el transcurso del proceso hasta la fecha, como tampoco se incorporó consignación de los mismos en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se dispondrá la continuación del proceso.

En consecuencia y no habiendo pruebas por practicar, se estima procedente emitir el fallo correspondiente, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho (38) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**Primero:** Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre CGP INMOBILIARIA SAS en calidad de arrendador y WILSON GERENA LOPEZ como arrendatario respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 127 B Bis No. 53 A 28 Bloque 6, Apartamento 101, de Bogotá D.C.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena al demandado WILSON GERENA LOPEZ, la restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 127 B Bis No. 53 A 28 Bloque 6, Apartamento 101, de Bogotá D.C., a favor de CGP INMOBILIARIA SAS, por lo cual se ordena a la parte demandada hacer la entrega del bien inmueble a la demandante, para lo cual la deberán realizar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Comuníquesele.

Una vez vencido el anterior término, y si no hay prueba de entrega, elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar la entrega a favor de CGP INMOBILIARIA SAS, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 127 B Bis No. 53 A 28 Bloque 6, Apartamento 101, de Bogotá D.C.

**Tercero:** Se condena en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$900.000 M/Cte.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**

**JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**Firmado Por:**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b101d21479be7696db8f1bdc255e1151eba8f463c4ab0f04ea5e2aecb020c4ce**

Documento generado en 15/06/2022 02:45:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2020-01137-00**

En atención a la documental que antecede -folios 72 a 82-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **GUALDRON SANCHEZ LUIS ARIEL** el día 15 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 75 del expediente, mediante notificación personal de conformidad con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7f200fe6ec6c06bda6bfe8a5793a2f1cfed1f12b503776ab73e51fcbc704ef**

Documento generado en 15/06/2022 11:15:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2020-01162-00**

En atención a la solicitud que antecede -folio 28-, allegada por la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES**, apoderada judicial de la parte actora **BANCO DE OCCIDENTE**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27efc992cfbe11b9776ac32284759754b5ca2a90920f6e95d209f8bdccbac768**

Documento generado en 15/06/2022 11:17:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2020-01567-00**

En atención a la documental que antecede -folios 69 a 76-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **ELSA SUAREZ DE QUINTERO** el día 16 de marzo de 2021, según el acta vista a folio 72 del expediente, mediante notificación por aviso de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
 Daniel Camilo Díaz Acosta  
 Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84253649fee20ab07e9195851f16c1d727997295a33088e6ab356f550cd27bc7**  
Documento generado en 15/06/2022 11:15:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-00101-00**

En atención a la documental que antecede -folios 119 a 124-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **CALLE CASTRO GLORIA YANET** el día 24 de mayo de 2021, según el acta vista a folio 124 del expediente, mediante notificación personal de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4244c858f0247819f75d093e771ab2cd6b96de72fbea9a0e479c369112da8fcd**

Documento generado en 15/06/2022 11:15:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-00236-00**

En atención a la documental que antecede -folios 93 a 97-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia del mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), copia del escrito de la demanda con sus anexos y copia del escrito de subsanación, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío de la demanda y sus anexos.

Finalmente, se solicita informar los datos completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 337 58 46, correo electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

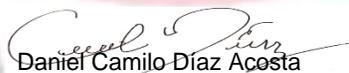
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
 Daniel Camilo Díaz Acosta  
 Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono 3 37 58 46

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a1a8878d0e2610927c82892339d05e676055da6bb2979f770b9ba326e67689**

Documento generado en 15/06/2022 11:17:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-00296-00**

En atención a la documental que antecede, donde se observa que los demandados Carlos Benicio Diaz Puerto (Q.E.P.D) e Iván Antonio Cardona Tabares (Q.E.P.D), fallecieron, se requiere a las partes, a fin de realizar la sucesión procesal establecida en el Artículo 68 del Código General del Proceso, informando a este Despacho quienes son los herederos de los citados anteriormente, con su respectiva dirección de notificaciones.

Por otro lado, se ordena emplazar a los demandados **Carlos Benicio Diaz Puerto (Q.E.P.D), Iván Antonio Cardona Tabares (Q.E.P.D), y Gabriel De Jesús Cardona Tabares**, a fin de concurran a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del *ibidem* y su parágrafo 2°.

La publicación deberá efectuarse en cualquiera de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional:

**EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA Ó EL NUEVO SIGLO.** Las que se deberán realizar dentro del horario estipulado en la ley y con los interregnos allí previstos.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada deberá allegarla al proceso de la referencia y por Secretaría se efectuará el registro de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

cd

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de dos mil  
veintidós (2022)

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0686a4f0cd98423b7a1db681adfe6d0a9a141f48e4025c3e4ab0c46542072fd3**

Documento generado en 15/06/2022 11:17:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-00301-00**

En atención a la póliza que antecede y en vista a lo solicitado en la demanda precede y al tenor de lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50S-1098549** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

2. Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

cd

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de dos mil  
veintidós (2022)

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acesta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c9b2c3fc23a53a9158c0e3827c6ffe2309b5f0f3c56debb34d220a5d927fc1**

Documento generado en 15/06/2022 11:16:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-00301-00**

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **Salvador Fidel León Pinto**, el día 26 de julio de 2021, mediante notificación personal de conformidad al decreto 806 de 2020 -folios 141 al 263-, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

Finalmente, secretaria ingrese el proceso al despacho una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de dos mil  
veintidós (2022)

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2965b3d4cd67f13dd3c1eeb22a32741b502dd1ae5d0d2d3f1a8fa8ac24b12fc8**

Documento generado en 15/06/2022 11:16:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-00476-00**

En atención a la documental que antecede -folios 79 a 84-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **CARLOS EDUARDO LLANO JAIMES** el día 07 de julio de 2021, según el acta vista a folio 82 del expediente, mediante notificación personal de conformidad con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18629ebec57d11a896819f603db08e3454d08edba08c51d01248db7ee94dd2fd**  
Documento generado en 15/06/2022 11:15:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-00495-00**

En atención a la documental que antecede -folios 64 a 125-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **WILSON PALENCIA ARIAS** el día 10 de mayo de 2021, según el acta vista a folio 69 del expediente, mediante notificación personal de conformidad con el decreto 806, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4614d60e78902a5f0cd5f043890ddbfb6d5ef67ec37b198f1a167613af18a3**

Documento generado en 15/06/2022 11:15:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-00537-00**

En atención a la solicitud que antecede -folio 32-, allegada por el abogado **JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ**, apoderada judicial de la parte actora **BANCO DE OCCIDENTE**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE**

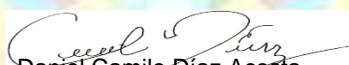
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acesta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173c85b0bf0269cd3fa11e395309d910760225d97091bac8ace93c0dc2b7e241**

Documento generado en 15/06/2022 11:16:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-00561-00**

En atención a la documental que antecede -folios 27 a 37-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **SANTOS LOPEZ SEPULVEDA** el día 17 de junio de 2021, según el acta vista a folio 29 del expediente, mediante notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc92e9f506816c94de9d9dfa17275750a7f459d0b602f2dcb2199afe14c143a**  
Documento generado en 15/06/2022 11:15:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-00584-00**

En atención a la solicitud que antecede, se ordena emplazar a la demandada **Fernando Sánchez Torres**, a fin de concurren a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

La publicación deberá efectuarse en cualquiera de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional:

**EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA Ó EL NUEVO SIGLO**. Las que se deberán realizar dentro del horario estipulado en la ley y con los interregnos allí previstos.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada deberá allegarla al proceso de la referencia y por Secretaría se efectuará el registro de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

cd

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de dos mil  
veintidós (2022)

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f672f6e2c90718e690a60f4504ebc7057804f9499b3650a15b1f401b8fce9a**

Documento generado en 15/06/2022 11:16:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-00609-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 40- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**Primero:** Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue **MANUEL JERONIMO UPARELA ALEMAN** como empleado de la POLICIA NACIONAL. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$3.023.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE**

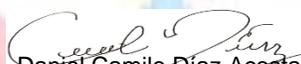
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono 3 37 58 46

**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f476af69be487b6cfdd13f156b926b8a902beb5e0a58b7f3417d346477bb156**

Documento generado en 15/06/2022 11:16:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-00618-00**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 62-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S en contra de LINA MARIA ROJAS CEBALLOS, por pago total de la obligación. -

**SEGUNDO:** Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a LINA MARIA ROJAS CEBALLOS. (Acreditándose su entrega). -

**CUARTO:** Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

**QUINTO:** Sin condena en costas. -

**SEXTO:** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e953db0a427910d9b8f07537f1529d3a60961f03c6a11d33d84429f27e934674**

Documento generado en 15/06/2022 11:15:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-00724-00**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 195-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – Hipotecario, instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra de LISBETH ANDREA CASAS BUITRAGO, por pago total de la obligación. -

**SEGUNDO:** Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a LISBETH ANDREA CASAS BUITRAGO. (Acreditándose su entrega). -

**CUARTO:** Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

**QUINTO:** Sin condena en costas. -

**SEXTO:** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e673c5e076ae7c84ca882af74aab5f2521879da43b734b08c09865d69054bf**

Documento generado en 15/06/2022 11:18:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-00830-00**

En atención a la documental que antecede -folios 19 a 28-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JEISSON STIVEN VASQUEZ GALEANO** el día 13 de agosto de 2021, según el acta vista a folio 22 del expediente, mediante notificación personal de conformidad con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
 Daniel Camilo Díaz Acosta  
 Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744dc561c1f26a60e652a334c8ff41d3d180078c468982b3972d0b03ce49e59d**  
Documento generado en 15/06/2022 11:15:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-00841-00**

En atención a la documental que antecede -folios 74 a 142-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **NEIRA ANGULO ROBERTO ARTURO**, el día 16 de agosto de 2021, según el acta vista a folio 76 del expediente, mediante notificación personal de conformidad al decreto 806 y en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
 Daniel Camilo Díaz Acosta  
 Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f125b971b88f61546b8d3f58e426895756e048e980a3a26ae84c1a204701c9d**

Documento generado en 15/06/2022 11:15:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-00979-00**

En atención a la documental que antecede -folios 33 a 74-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **DORIS STELLA RIVERA POSADA** el día 10 de agosto de 2021, según el acta vista a folio 69 del expediente, mediante notificación por aviso de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6596da04584e4b750554be989cf5a7f932a707f5c079a203d308ac36222b18**

Documento generado en 15/06/2022 11:15:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-01009-00**

En atención a la documental que antecede -folios 201 a 264-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **ALVARO POTES AGUIRRE**, el día 19 de octubre de 2021, según el acta vista a folio 203 del expediente, mediante notificación personal de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

JJA

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739a5a3b8d82e8735368da39dfa56a4bb32bd4762feae407ca0b4d5370fdbe57**

Documento generado en 15/06/2022 11:15:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-01033-00**

En atención a la solicitud que antecede -folio 69-, allegada por el abogado **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, apoderada judicial de la parte actora **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S – INVERST S.A.S**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaa1cc8bd2532238e373edcf6c01cfb9bfcdd933c7dd1c9e63d95a4df42e781**

Documento generado en 15/06/2022 11:15:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-01055-00**

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar la petición obrante a folios 105 a 134 del expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como cedente a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como cesionaria.

Tener en consecuencia de lo anterior a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como cesionaria y sucesora procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta, que la cesionaria ratificó el poder otorgado al abogado FACUNDO PINEDA MARIN.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
 Daniel Camilo Díaz Acesta  
 Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d9d001f2dab469379e87007006aa0fe69bbcccef292168587dd0d020634c95**

Documento generado en 15/06/2022 11:15:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-01055-00**

En atención a la documental que antecede -folios 33 a 74-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JAIME MOLANO** el día 26 de agosto de 2021, según el acta vista a folio 37 del expediente, mediante notificación por aviso de conformidad con el artículo 291 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7485c129e1188f6a8ede78c08f50fb30fee9725921bc94be10fe7455b6194607**

Documento generado en 15/06/2022 11:15:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-01096-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 22-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**Primero:** Decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el número 11001400300120210066600, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad, que adelanta **AMPARO SANCHEZ VELEZ** en contra de la aquí demandada **MARTHA CECILIA GUERRERO BUENO**. Comuníquesele a la respectiva entidad lo anteriormente dispuesto de conformidad con el artículo 593 numeral 5 del Código General del Proceso.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono 3 37 58 46

**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55cb36efec9e89dc8edf5dee2265a780319032e4e908caeec93ecaab5a3b959**

Documento generado en 15/06/2022 11:15:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-01137-00**

En atención a la documental que antecede -folios 174 a 342-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MIGUEL ÁNGEL SUAREZ HERNÁNDEZ** el día 28 de septiembre de 2021, según el acta vista a folio 174 del expediente, mediante notificación por aviso de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561bece3a12616c14ca911f0521079cd2cd6fd3e56d5f2eb4fdd4c37053509bd**

Documento generado en 15/06/2022 11:15:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2020-00924-00**

En atención a la documental que antecede -folios 65 a 90-, se observa que el auto admisorio, le fue notificado a **PROMOCIONALES S.AS**, el día 10 de agosto de 2021, según el acta vista a folio 87 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137c4ead972c3cbb7aef62da4dc3fe328a065a386bf3c8efb3512b79b11ea24a**  
Documento generado en 15/06/2022 11:15:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2021-01369-00**

En atención a la documental que antecede -folios 175 a 184-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia del auto admisorio de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), copia del escrito de la demanda con sus anexos y copia del escrito de subsanación, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia la notificación a todos los demandados, es decir no hay evidencia de notificación a Yolanda Navas Díaz y Gladys de Jesús Álvarez de Moreno.

Finalmente, se solicita informar los datos completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 337 58 46, correo electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

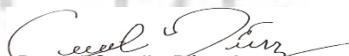
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
 Daniel Camilo Díaz Acesta  
 Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono 3 37 58 46

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86035dfe7577839862a7a78f503fffdce9d8deb26bbf4969b200574ab93b919d**  
Documento generado en 15/06/2022 11:15:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2022-00040-00**

En atención a la solicitud que antecede -folio 39-, allegada por la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, apoderada judicial de la parte actora **BANCO DE OCCIDENTE**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE**

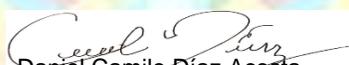
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acesta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e496086604a459a89c4910cb9cf43e385e31684bda98931313e8711501f2c5**

Documento generado en 15/06/2022 01:42:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2022-00160-00**

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se niega el mandamiento de pago, al no allegar el documento (Pagaré), y por lo tanto no cumplir las exigencias del artículo 422 ibídem, para ser título ejecutivo por:

1. De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.
2. De una revisión al escrito de demanda se aprecia la ausencia de la exigibilidad del título valor, toda vez que se trata de un título nominativo, por lo que debe ser diligenciado correctamente, lo cual no se cumple en este caso respecto de la fecha de vencimiento del mismo.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó.

**NOTIFIQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2022

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
 Daniel Camilo Díaz Acosta  
 Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
 Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
 Teléfono 3 37 58 46

**Firmado Por:**

**Catherine Lucia Villada Ruiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330ad662d8dfd5bd81aede4d927301e160bd48918d6cecb3d4f5f49abc1f5a50**

Documento generado en 15/06/2022 11:15:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**